



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
 CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
 BUCARAMANGA, SANTANDER
 Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2020-00233-00
Demandante: BANCO POPULAR S.A.
Demandado: AMPARO SUAREZ PARADA

Bucaramanga, tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Revisada la presente demanda ejecutiva de menor cuantía que promueve BANCO POPULAR S.A., por intermedio de apoderada judicial, contra AMPARO SUAREZ PARADA, se hace necesario inadmitirla para que la parte actora:

1. Proceda a indicar la tasa de interés a la cual liquidó los intereses corrientes pretendidos en la presente demanda.
2. Corrija la pretensión 1.3 en cuanto a la fecha de causación de los intereses corrientes, toda vez que allí señala "*causados desde el 6 de enero de 2017 y hasta el 05 de enero de 2017*", lo cual no es lógico.
3. Corrija el acápite de "PROCEDIMIENTO", como quiera que indica que la presente demanda es de mínima cuantía, cuando las pretensiones de la misma exceden el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes.
4. Aclare el acápite de "COMPETENCIA y CUANTIA", toda vez que en el mismo señala que determina la competencia por el lugar de cumplimiento de la obligación, refiriendo como tal la municipalidad de Piedecuesta, contrario a lo consignado en el pagaré objeto de ejecución.
5. Informe cómo obtuvo la dirección electrónica de la parte ejecutada y en el caso de contar con evidencias se sirva aportar las mismas, conforme lo regulado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020
6. Se sirva afirmar bajo la gravedad de juramento que ostenta la tenencia del título ejecutivo objeto de la presente ejecución, pagaré No. 48403090005339 en original. Esto de conformidad con lo establecido en los artículos 619, 624 y 647 del Código de Comercio y lo previsto en el Decreto 806 de 2020, mediante el cual se ordena la implementación del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales.
7. Revisado el poder especial aportado con la demanda, se observa que el mismo no cumple con lo señalado en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, esto es, la manifestación expresa de la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual habrá de coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Lo anterior conforme a lo reglado en el artículo 82 en concordancia con los artículos 90 y 245 del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 del 2020.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. - INADMITIR la presente demanda, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO. -Conceder a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles, para que subsane los defectos formales enunciados.

TERCERO. -Dando aplicación analógica a lo estatuido en el numeral 3 del artículo 93 del C.G.P., y con el fin de evitar eventuales confusiones en torno a la interpretación de la demanda, se ordena a la apoderada de la actora que presente debidamente INTEGRADA la demanda y su subsanación.

CUARTO. – Reconocer como apoderada judicial del extremo demandante a la profesional del derecho PAOLA ANDREA SPINEL MATALLANA, identificada con C.C. No. 52.056.686, portadora de la tarjeta profesional No.88.197 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 079 Hoy 4 de septiembre de 2020, a las 8:00 am y se desfija a las 4:00 p.m., de este mismo día.

**SERGIO ALFONSO PRADA VELANDIA
Secretario**

Firmado Por:

**MAYRA LILIANA PASTRAN CAÑÓN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 022 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd7a5e2c9f3636d966271f2e9aa83c95d7e49824b568b8850ff66b44ef22afd3**
Documento generado en 02/09/2020 07:36:43 p.m.